



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 25 -2022/GAF

Lima, 25 de marzo de 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2022 (Expediente N° 2022-1456), por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito presentado con fecha 25 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-965), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP presentó una queja por incumplimiento del funcionario pertinente respecto a la entrega del cheque que contiene los descuentos de los trabajadores por concepto de cuota sindical y que hasta la fecha no se había cumplido con entrega y, asimismo, solicita se ordene al funcionario que proceda con la entrega inmediata del citado cheque al Secretario de Economía al Sindicato;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 18-2022/GAF, de fecha 02 de marzo de 2022, se resolvió declarar infundada la queja por defectos de tramitación interpuesta por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP en contra del Subgerente de Tesorería;

Que, a través del escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2022 (Expediente N° 2022-1456), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, dentro del plazo legal establecido, interpone recurso de reconsideración al no estar conforme con lo resuelto a fin de que la autoridad, luego de un análisis lógico – jurídico, reconsidere su decisión y en consecuencia declare fundada la queja, para ello presenta sus fundamentos de hecho y derecho y los nuevos medios probatorios correspondientes de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 219 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que*





constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”;

Que, de otro lado, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*. Asimismo, el numeral 169.3 del citado artículo establece que *“En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible”* (el subrayado es nuestro);

Que, como es de advertirse de la norma ante acotada, la resolución que resuelve una queja administrativa resulta ser irrecurrible es decir inimpugnabile debido a que solo pueden ser impugnables en sede judicial o administrativa aquellos actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja, cuya interposición no genera instancias administrativas, en donde se pueda presentar recursos administrativos;

Que, en este sentido, esta Gerencia advierte que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 18-2022/GAF debido que al ser un recurso que resolvió una queja, la misma es irrecurrible de acuerdo a lo establecido expresamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los fundamentos desarrollados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 18-2022/GAF, que resolvió declarar infundada la queja por defectos de tramitación interpuesto en contra del Subgerente de Tesorería, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



